



Ab. Melva R.
de Verduga

NOTARIO XVI

GUAYAQUIL - ECUADOR

Número: 218-1985

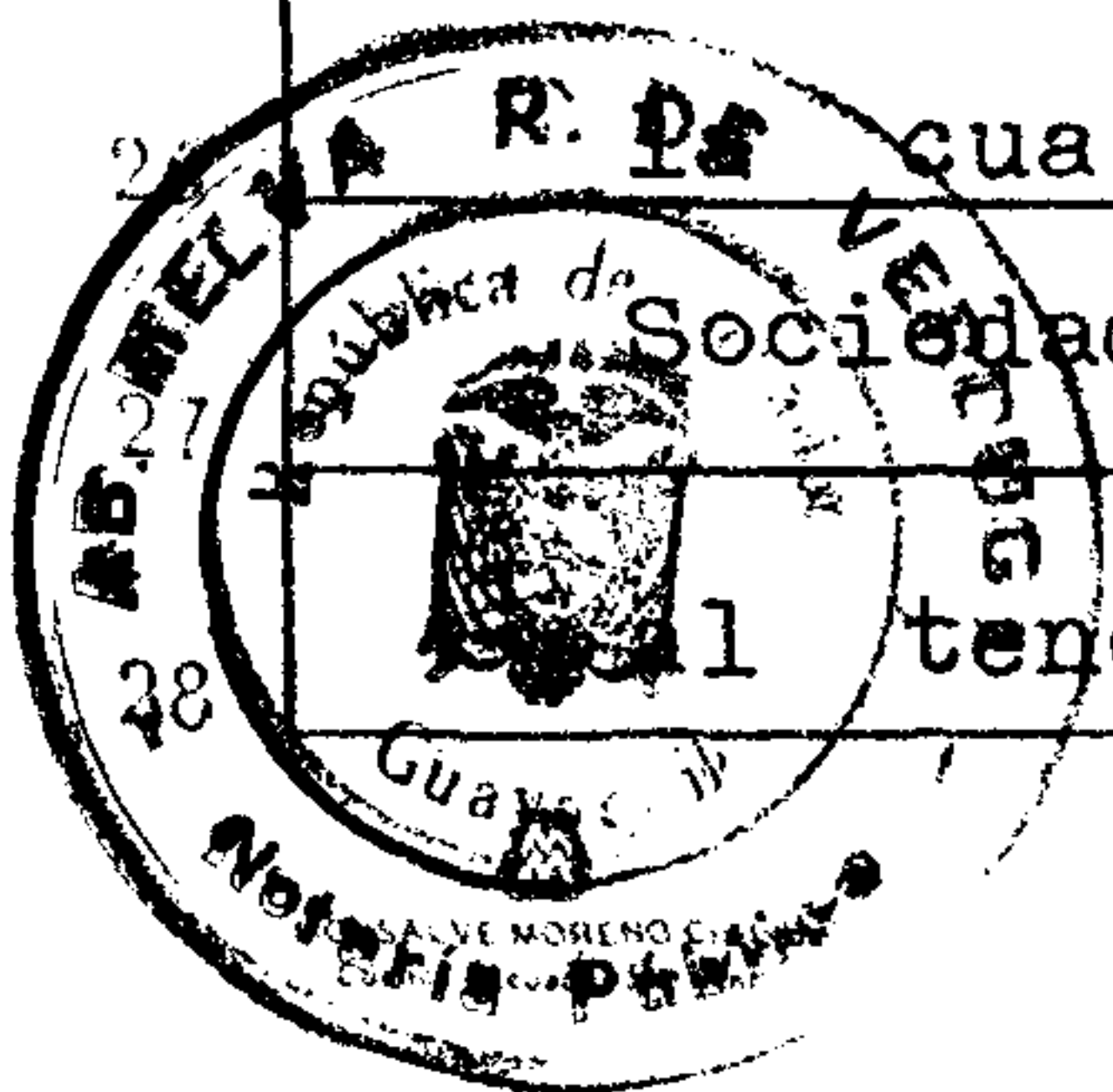


0002
ESCRITURA DE CONSTITUCION -
DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTO-
RA DURBO C. LTDA." -----
CAP. SOC. \$ 105.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy -
jueves veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y
cinco, ante mí, Abogada MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA, -
Notario Titular Décima Sexta del Cantón comparecen:
los señores: a) Ingeniero CRISTOBAL ENRIQUE DURAN BOR-
JA, de estado civil casado; b) DAVID BORJA MERA, Eje-
cutivo, de estado civil casado; y, c) Abogado JULIO
DURAN BORJA, de estado civil soltero.-----

Los comparecientes son mayores de edad, de naciona-
lidad ecuatoriana, conforme consta de sus documentos
de identidad que me exhiben, domiciliados en ésta
ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de
conocerlos doy fe.--- Bien instruidos en el obje-
to y resultados de ésta escritura de Constitución
de Compañía Limitada, a la que proceden como an--
tes queda indicado, con amplia y entera libertad,
para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo -
tenor es el que a continuación copio:-----

SEÑORA NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro -
de Escrituras Públicas a su digno cargo, una por
cual conste un Contrato de Constitución de una
Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se otorga
al tenor de las siguientes cláusulas:-----



CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Concurrent a la celebra--

ción del presente contrato, constituyendo la Compa--

ña y haciendo las aportaciones individuales res--

pectivas, los señores Ingeniero CRISTOBAL ENRIQUE DURAN

BORJA, DAVID BORJA MERA y Abogado JULIO DURAN BORJA,

cuyos estados civiles, nacionalidades y domicilios -

expresamente se mencionan en el artículo vigésimo

de éstos Estatutos.-- - - - -

CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que por el presente ins-

trumento se constituye, se regirá y será administra

da de acuerdo con los estatutos siguientes:-----

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION.-OBJETO.-DOMICILIO Y PLAZO:

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "CONSTRUCTO-

RA DURBO C. LTDA.", se constituye una compañía de --

Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana,

que tiene por objeto el de: Promover y ejecutar -

la construcción de viviendas de toda clase, tanto -

en los sectores urbanos como rurales del País, pre

feriblemente los de interés social, accesibles a --

sectores económicos menos favorecidos del País.- La -

Compañía podrá, igualmente, realizar la compra, la --

venta y la administración de bienes inmuebles, tan-

to urbanos como rústicos; la prestación de servicios

de asistencia técnica contable a terceras personas -

en relación con aspectos de la misma actividad in

mobiliaria.- Podrá además establecer almacenes y depó

sitos para acopio y provisión de materiales de --

construcción, pudiendo dedicarse a la importación de





Ab. Melva R.
de Verduga

NOTARIO XVI

GUAYAQUIL - ECUADOR

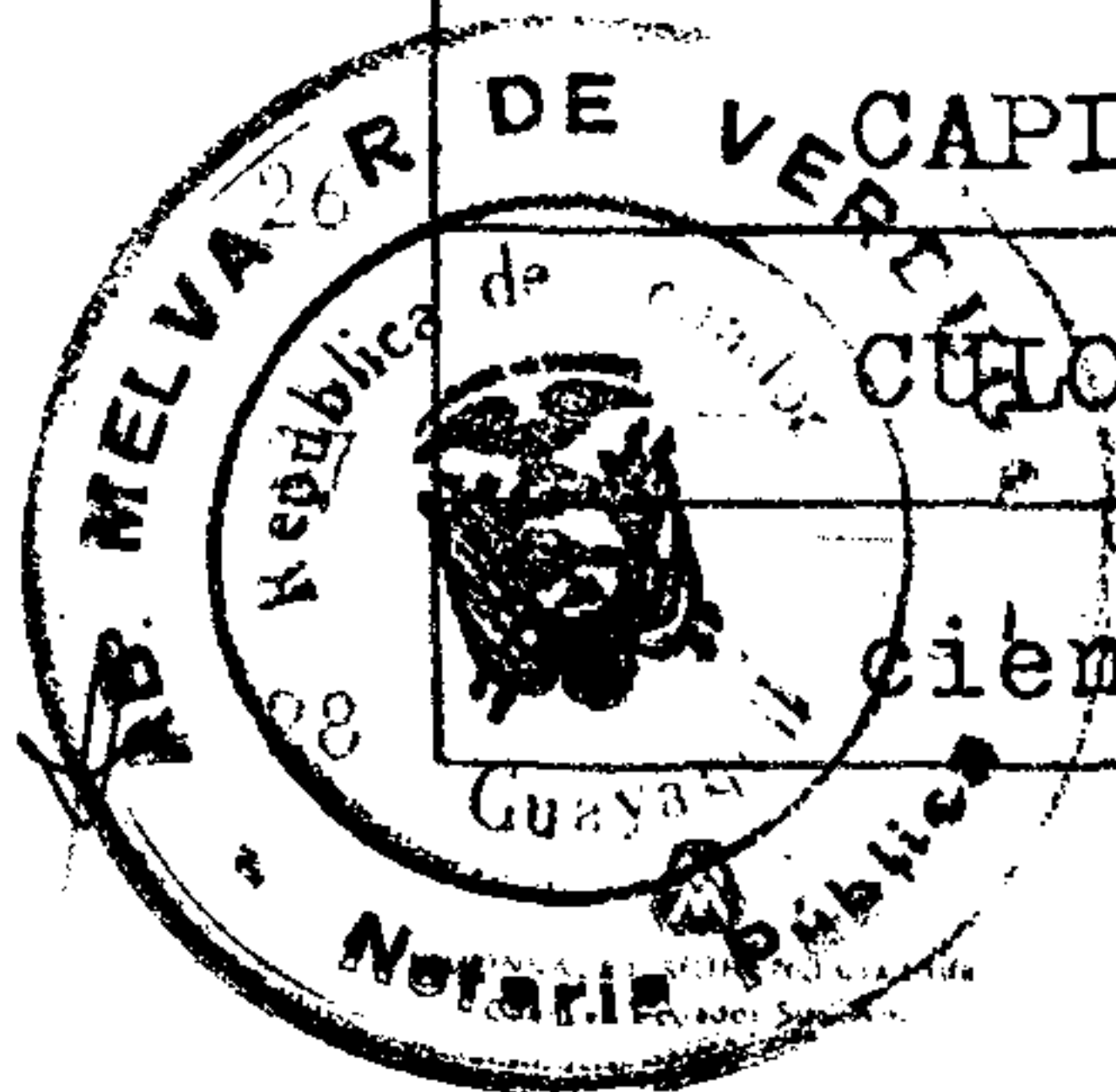
los mismos; y así como también directamente o en
asocio con otras empresas, proyectar, ejecutar, desa-
rrollar urbanizaciones, parcelaciones y edificios -
de propiedad horizontal y en fin, toda clase de
construcciones.- La compañía podrá ejecutar los -
actos y realizar las convenciones y los contra--
tos permitidos por las leyes ecuatorianas, en or-
den al cumplimiento de sus finalidades, relaciona-
das con su objeto social.-----

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la compañía es
la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Re-
pública del Ecuador y podrá establecer sucursales
y agencias, en cualquier lugar dentro o fuera -
del país, por resolución de la Junta General de
Socios.-----

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la com-
pañía es de cincuenta años, contados a partir de
la inscripción de la presente escritura pública,
en el Registro Mercantil.- Sin embargo la Compa-
ñía se podrá disolver anticipadamente, si así lo
acordarán por unanimidad todos los socios reuni-
dos en Junta General.- El Presidente y los Ge--
rentes serán los encargados de hacer la liquida-
ción de la Compañía en su caso actuando como -
liquidadores.-----

CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES.- ARTI

CULO CUARTO: El Capital social de la compañía es de
ciento cinco Mil sucres, divididos en participacio



1 nes iguales, acumulativas e indivisibles de Un mil
2 sucres cada una, suscritas en su totalidad y paga
3 das en el cincuenta por ciento de la siguiente -
4 forma: El señor Ingeniero Cristobal Enrique Durán -
5 Borja, ha suscrito treinta y cinco participaciones
6 de un mil sucres cada una y ha pagado en nume-
7 rario el cincuenta por ciento de cada una de --
8 ellas, es decir, la cantidad de diecisiete mil qui-
9 nientos sucres; el señor David Borja Mera, ha sus-
10 crito treinta y cinco participaciones de un mil -
11 sucres cada una y ha pagado el cincuenta por --
12 ciento de cada una de ellas, es decir la cantidad de
13 diecisiete mil quinientos sucres; y el señor Aboga-
14 do Julio Durán Borja, ha suscrito treinta y cinco
15 participaciones de un mil sucres cada una y ha -
16 pagado el cincuenta por ciento de cada una de -
17 ellas, es decir la cantidad de diecisiete mil qui-
18 nientos sucres.- Los valores detallados anteriormen-
19 te, correspondiente al cincuenta por ciento pagado -
20 de las participaciones suscritas, es decir, la can-
21 tidad de Cincuenta y dos mil quinientos sucres, -
22 se ha depositado en la cuenta de Integración de -
23 Capital abierta para tal efecto en el Banco Conti-
24 nental, según consta del correspondiente certificado
25 bancario que se agrega como documento habilitante;
26 obligándose, por otra parte, los socios fundadores
27 a cubrir en numerario el restante cincuenta por -
28 ciento del Capital Social suscrito, en el pla- -



Ab. Melva R.
de Verduga

NOTARIO XVI

GUAYAQUIL - ECUADOR

zo máximo de un año, que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura

pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-----ARTICULO QUINTO: La participación que tiene

cada socio en la Compañía es transferible en beneficio de otros socios o de terceros, necesitando se en todo caso el consentimiento unánime del

capital social.- La cesión se hará por escritura pública.----- ARTICULO SEXTO: La Compañía en cual

quier tiempo, por la resolución de la Junta General de Socios podrá aumentar su capital social,

cumpliendo los requisitos legales pertinentes.-----

ARTICULO SEPTIMO: Los socios tienen derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios.- Derecho que

se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren.----- CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO OCTAVO: La compañía

será dirigida, por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente y dos Gerentes, los

que tendrán las atribuciones y deberes que señalan la Ley y los presentes Estatutos.-----

ARTICULO NOVENO: Los Gerentes son Representantes Legales y Administrativos de la compañía de manera individual, en todos sus negocios y operaciones,--

así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales.-- Actuarán siempre bajo la denominación

de la compañía y sin más limitaciones que



1 las señaladas en el literal g) del artículo décimo
2 quinto de los presente estatutos.- En consecuencia,
3 los Gerentes se hallan facultados para realizar a
4 nombre de la compañía toda clase de gestiones, -
5 actos y contratos por los cuales la compañía ad-
6 quiera derechos o contraiga obligaciones.-----

7 CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO:-

8 La Junta General de Socios legalmente convocados -
9 y reunidos, es el organo supremo de la compañía y
0 sus acuerdos obligan a todos los socios, al Presi
1 dente, a los Gerentes y a todos los funcionarios.

2 La convocatoria a Junta General se hará indistin-
3 tamente, mediante citación personal a los socios, -
4 hecha por los Gerentes o el Presidente, mediante
5 aviso publicado en uno de los Diarios de mayor -
6 circulación en el domicilio de la compañía, con -
7 ocho días de anticipación por lo menos al fijado
8 para la reunión de la Junta.- Sin embargo cuando
9 todos los socios estuvieren presentes por sí o -
0 representados, podrán constituirse en Junta General,
1 siempre que por unanimidad estuvieren de acuerdo -
2 previamente en los asuntos a tratarse en ella, de
3 biendo en éste caso suscribir el acta, bajo san--
4 ción de nulidad, de conformidad al artículo Dos---
5 cientos ochenta de la Ley de Compañías.-----

6 ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General no podrá -
7 instalarse válidamente para deliberar en primera -
8 convocatoria si los concurrentes a ella no repre-





Ab. Melva R.
de Verduga

NOTARIO XVI

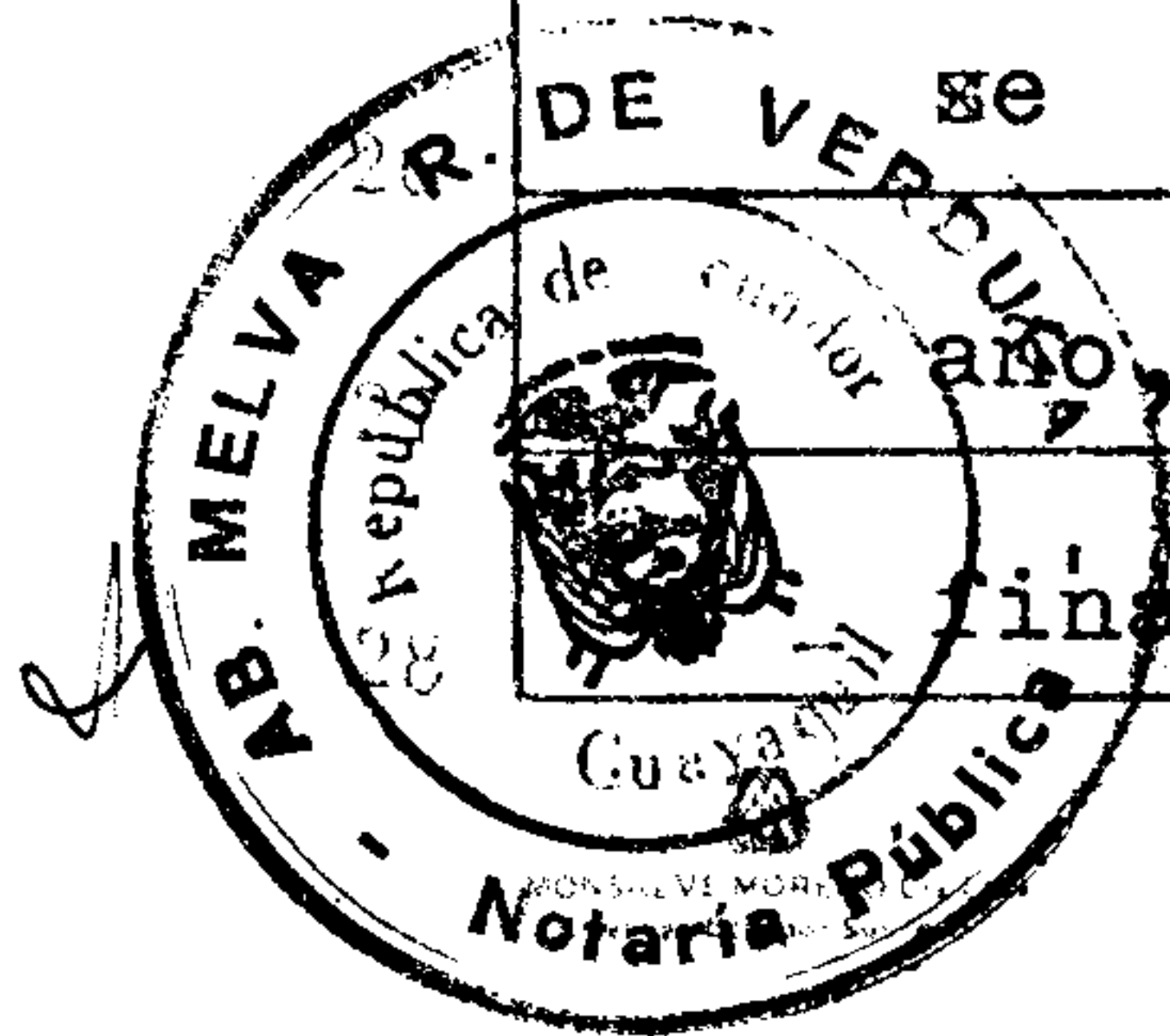
GUAYAQUIL - ECUADOR

0005

-4

1 sentan más de la mitad del capital social.- Cuan
2 do a la primera convocatoria no concurriera el -
3 número de socios que complete la representación -
4 mínima establecida, se hará una segunda convocatoria
5 dentro de los treinta días subsiguientes al fija
6 do para la primera reunión y con ocho días de
7 anticipación por lo menos a la fecha fijada pa-
8 ra la nueva reunión, debiendo constituir esta vez
9 la Junta General sea cual fuere el número y/o -
10 representación de sus socios presentes, siendo obli
11 gatorio expresar esta circunstancia en la referi-
12 da segunda convocatoria. En la prenombrada segunda
13 convocatoria, no podrá cambiarse el objeto de la
14 Junta y cualquier resolución adoptada sobre un -
15 distinto objeto al precisado concretamente en la
16 primera convocatoria, no tendrá ningún valor legal.
17 Los socios pueden hacerse representar por medio -
18 de otro socio o por medio de una tercera perso-
19 na, mediante una simple carta, que en éste senti-
20 do, dirijan a cualquiera de los Gerentes, observan-
21 dose que esta representación en todo caso debe -
22 ser de carácter especial para cada Junta, a no -
23 ser que el representante ostente Poder General -
24 legalmente conferido.- - - - -

25 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta General de Socios
se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al
año, dentro de los tres meses posteriores a la -
finalización del ejercicio económico de la Compa-



ña; y, además se reunirá extraordinariamente cuando

así lo resolvieren el Presidente o los Gerentes, •

cuando lo solicitaren a cualquiera de éstos últimos,

el o los socios que representen por lo menos el

diez por ciento del capital social; solicitud que -

deberá ser por escrito y con indicación de los -

asuntos que deseen sean objeto de la consideración

de la Junta.- En las Juntas Generales Ordinarias o

Extraordinarias, reunidas en virtud de cualquier con

vocatoria, solo podrán tratarse los asuntos puntuali

zados en la misma, bajo pena de nulidad; entendien-

dose sin embargo que, la Junta General reunida con

la presencia y/o representación de todos los socios

podrá considerar y resolver válidamente todos los -

asuntos que, previamente a la instalación de la --

Junta se hayan puesto de acuerdo los concu-rrentes,

por unanimidad, de conformidad con la parte final -

del artículo décimo de éstos Estatutos.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Juntas Generales serán -

presididas por el Presidente de la Compañía y cual

quiera de los Gerentes actuará de Secretario.- En -

caso de faltar el Presidente, lo reemplazará, presi-

diendo las Juntas Generales, uno de los Gerentes y

se nombrará como Secretario al otro.- De cada sesión

se levantará un acta que podrá aprobarse en las -

misma sesión y llevará las firmas del Presidente y

del Secretario de la Junta, surtiendo, las resolucio

nes, efectos inmediatos.- Se formará un expediente -





Ab. Melva R.
de Verduga

NOTARIO XVI

UAYQUIL - ECUADOR

de cada Junta, el mismo que contendrá, la copia
del acta y de los documentos que justifiquen que -5
las convocatorias han sido hechas en la forma se
ñalada en la Ley y en los Estatutos.- Se incorpo
rarán también en dicho expediente, todos aquellos -
documentos que hubieran sido conocidos en la Jun
ta.- Las actas se llevarán a máquina en hojas debi
damente foliadas y rubricadas una a una por el -
Secretario de la Junta General de Socios.-----
ARTICULO DECIMO CUARTO: Salvo las excepciones estable
cidas por la Ley o por los presentes Estatutos, -
toda resolución de Junta General de Socios, deberá
ser tomada por una mayoría de votos que represen
te por los menos, más de la mitad del capital -
social concurrente a la reunión o sesión.- Los vo
tos en blanco y las abstenciones se sumarán a -
la mayoría.- Para los efectos de votación, por cada
participación los socios tendrán derecho a un voto
ARTICULO DECIMO DECIMO QUINTO: Son atribuciones de la
Junta General de Socios: a) Designar al Presidente y
a los Gerente de la Compañía, fijar sus remunera
ciones y honorarios y asignarles gastos de repre
sentación cuando lo estime conveniente.- b) Aceptar
las excusas y renunciias de los indicados funciona
rios y de removerlos de conformidad con la Ley.-
Conocer los inventarios, informes, balances y cuen
tas que los Gerentes sometan a su consideración, -
así como aprobarlos u ordenar su rectificación.---



1 d) Resolver acerca del reparto de utilidades y fi-
2 jar los porcentajes de que ésta se destinen para
3 la formación del Fondo de Reserva de la Compañía.
4 Estas cuotas serán fijadas anualmente en un porcen-
5 taje del cinco por ciento de las utilidades liqui-
6 das y realizadas, hasta que dicho fondo de Reserva
7 Legal haya alcanzado por lo menos un valor legal
8 al veinte por ciento del capital social.- La formación
9 y conservación del Fondo de Reserva Legal de la -
10 Compañía deberá hacerse en numerario.- e) Acordar y
11 disponer la formación de reservas voluntarias de -
12 libre disposición, señalando actualmente cantidades -
13 que se destinen para éste efecto.- f) Consentir en
14 la cesión de las partes sociales y admisión de -
15 nuevos socios, para lo cual requerirá la aprobación
16 unánime del capital social.- g) Resolver aprobar y -
17 autorizar la enajenación o gravámenes de bienes in-
18 muebles de la Compañía.- h) Resolver sobre el aumento
19 del capital o su disminución y sobre la prórroga -
20 del contrato social.- i) Decidir acerca de la diso-
21 lución anticipada y liquidación de la Compañía o -
22 de la restricción del plazo.- j) Reformar los presen-
23 tes Estatutos.- k) Convocar y resolver sobre cualquier
24 asunto que sometan a su consideración los funciona-
25 rios o socios de la compañía.- l) Dictar cuantos -
26 acuerdos y resoluciones estime necesarios para la -
27 mejor orientación y marcha de los negocios sociales
28 y, ll) Las demás atribuciones señaladas en la Ley o



Ab. Melva R.
de Verduga

NOTARIO XVI

GUAYAQUIL - ECUADOR

en los Estatutos, inclusive la de interpretar obligatoriamente los mismos.----- -6

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DE LOS GERENTES.= AR-

TICULO DECIMO SEXTO: El Presidente deberá ser socio

o no de la misma y durará cinco años en el -

ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido in-

definidamente.- Son sus atribuciones y deberes: a).

Presidir las sesiones de Junta General de Socios;

b) Reemplazar a uno de los Gerentes en caso de

ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasio-

nal de éste y c) Las demás señaladas en la Ley y

en los presentes Estatutos.- En caso de falta del

Presidente, será reemplazado por el socio que de-

signe al efecto la Junta General de Socios.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LOS GERENTES.- La Junta -

General de Socios designará a los Gerentes, que -

serán dos, quienes podrán ser o no socios de la

Compañía; durarán cinco años en el ejercicio de -

sus funciones y percibirán las remuneraciones que

la misma Junta General de Socios le asignare.----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones -

de los Gerentes de la Compañía: a). Ejercer la re-

presentación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía en todos sus negocios y operaciones, pu---

diendo realizar en forma individual a nombre y -

en representación de ella toda clase de gestiones,

actos y contratos por los cuales la Compañía ad-

quiera derechos o contraiga obligaciones de cual-



1 quier naturaleza o clase y de conformidad con la
2 Ley, observándose en todo caso lo dispuesto en -
3 artículo décimo tercero de éstos Estatutos; b) Sus-
4 cribir uno u otros, indistintamente o conjuntamente
5 con el Presidente, los certificados de aportación a
6 los que se refiere el artículo cuarto de los pre-
7 sentes Estatutos; c) Convocar a Juntas Generales; d).
8 Actuar cualquiera de ellos como secretario en las
9 sesiones de dichas Juntas; e) Suscribir uno u otros,
10 indistintamente, con el Presidente, las actas de las
11 sesiones de las Juntas Generales y guardar que se
12 lleven debidamente el respectivo libro de Actas y
13 los expedientes de cada Junta, de acuerdo a lo -
14 que señala el artículo décimo tercero de éstos -
15 Estatutos; f). Presentar anualmente a la Junta Gene-
16 ral de Socios el balance general, el inventario, -
17 la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la -
18 propuesta de distribución de utilidades y su infor-
19 me anual sobre operaciones sociales; g) Cuidar que
20 se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; h)
21 llevar el libro de socios y participacio-
22 nes; i) Inscribir en el mes de Enero de cada año,
23 en el Registro Mercantil del Cantón una lista com-
24 pleta de los socios de la compañía con indicación
25 del nombres apellidos, domicilios y monto del capi-
26 tal aportado.- Si no hubiere acaecido alteración -
27 alguna en la nómina de los socios y en la cuan-
28 tía de las aportaciones desde la presentación de -





Ab. Melva R.
de Verduga

NOTARIO XVI

GUAYAQUIL - ECUADOR

la última lista, bastará presentar una declaración en tal sentido.- Igualmente deberá inscribir en el Registro Mercantil los nombramientos de liquidadores; j) Organizar las oficinas y las dependencias de la Compañía y remover libremente a los empleados y dependientes, a todos los cuales les fijará las remuneraciones y atribuciones correspondientes y les exigirá el cumplimiento de los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, dirigiendo o realizando singularmente todos los actos y contratos de la misma; l) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el contrato social y los acuerdos y resoluciones de la Junta General; ll) Establecer las Sucursales y Agencias de la Compañía, de conformidad con las resoluciones de la Junta General y de acuerdo con la Ley; m) Responder por la marcha de los negocios sociales y en general, administrar directamente la Compañía y promover por cuantos medios estén a su alcance su desarrollo, sin más reservas que las funciones asignadas exclusivamente a la Junta General; y, n) Las demás atribuciones señaladas en la Ley o en los presentes Estatutos.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: SUBROGACION DE LOS GERENTES.----

Para el efecto de falta definitiva por cualquier causa, de uno de los Gerentes será subrogado por el Presidente de la Compañía con iguales atribuciones, pero éste tendrá la obligación de convo-



car a Junta General de Socios tan pronto sea posible, la que deberá decidir sobre el particular.--

CAPITULO SEXTO: DISPOSICION GENERAL UNICA:- ARTICULO VIGESIMO:

El estado civil, nacionalidad y domicilio de los socios de la Compañía, son los siguientes: el señor David Borja Mera, es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil; el señor Ingeniero Cristobal Enrique Durán Borja, es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, y el Abogado Julio Durán Borja, es de estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACION PRIMERA: Los otorgantes nombran Presidente de la Compañía al señor Abogado Julio Durán Borja - por un periodo de cinco años y con las atribuciones señaladas en los Estatutos; y a los señores Ingeniero Cristobal Enrique Durán y David Borja Mera Gerentes de la Compañía por un periodo de cinco años también y con las atribuciones señaladas en los presentes Estatutos.- Los señores:

Julio Durán Borja, Cristobal Durán Borja y David Borja Mera aceptan los cargos de Presidente y Gerentes de la Compañía, en forma respectiva.-----

SEGUNDA: Los otorgantes también designan y autorizan al señor Abogado Julio Durán Borja para que realice todas las gestiones necesarias para lograr la constitución legal de la Compañía.-- Agregue usted -



Ab. Melva R.
de Verduga

NOTARIO XVI

GUAYAQUIL - ECUADOR

-8

1 señora Notario las demás cláusulas de rigor para
2 obtener la plena validez de ésta escritura públi
3 ca y deje constancia de que cualquiera de los so---
4 cios puede solicitar y obtener la inscripción de
5 la misma en el Registro Mercantil del Cantón Gua
6 yaquil.--(firmado) Abogado Julio Durán Borja, regis--
7 tro número Tres Mil ochenta y nueve del Colegio
8 de Abogados de Guayaquil.----- (HASTA AQUI LA MINUTA).--
9 Los comparecientes en la calidad que intervienen, aprue
10 ban el contenido de la minuta inserta, la misma -
11 que queda elevada a escritura pública para que -
12 surta sus efectos legales.--- La cuantía de éste
13 instrumento es de Ciento cinco mil sucres.-----
14 Quedan agregados a mi registro formando parte in-
15 tegranente los certificados de no adeudar al fisco
16 de cada uno de los intervinientes y de Integra--
17 ción de capital, cuyos tenores se insertarán en -
18 cada uno de los Testimonios que de la presente -
19 se dieren.--- Leída que fue íntegramente por mí,
20 la Notario a los comparecientes, éstos la aprueban,
21 se afirman y ratifican en el contenido de todas
22 sus partes, para constancia firman en unidad de -
23 acto conmigo de todo lo cual Doy Fe.----- Enmen-
24 dado: Abogado, domicilios, se constituye, rústicos, permi-
25 tidos, cincuenta, tendrán, Los, cumpliendo, Representantes, -
26 operaciones, contraiga, de conformidad con la Ley, GENERAL



firma

do....

Julio Duran Borja
JULIO DURAN BORJA
C.C. N° 0902768464

C.T. N° 106320
C.V. 085-291

David Borja Mera
DAVID BORJA MERA
C.C. N° 070107743-0
C.T. N° 046128
C.V. 007-218

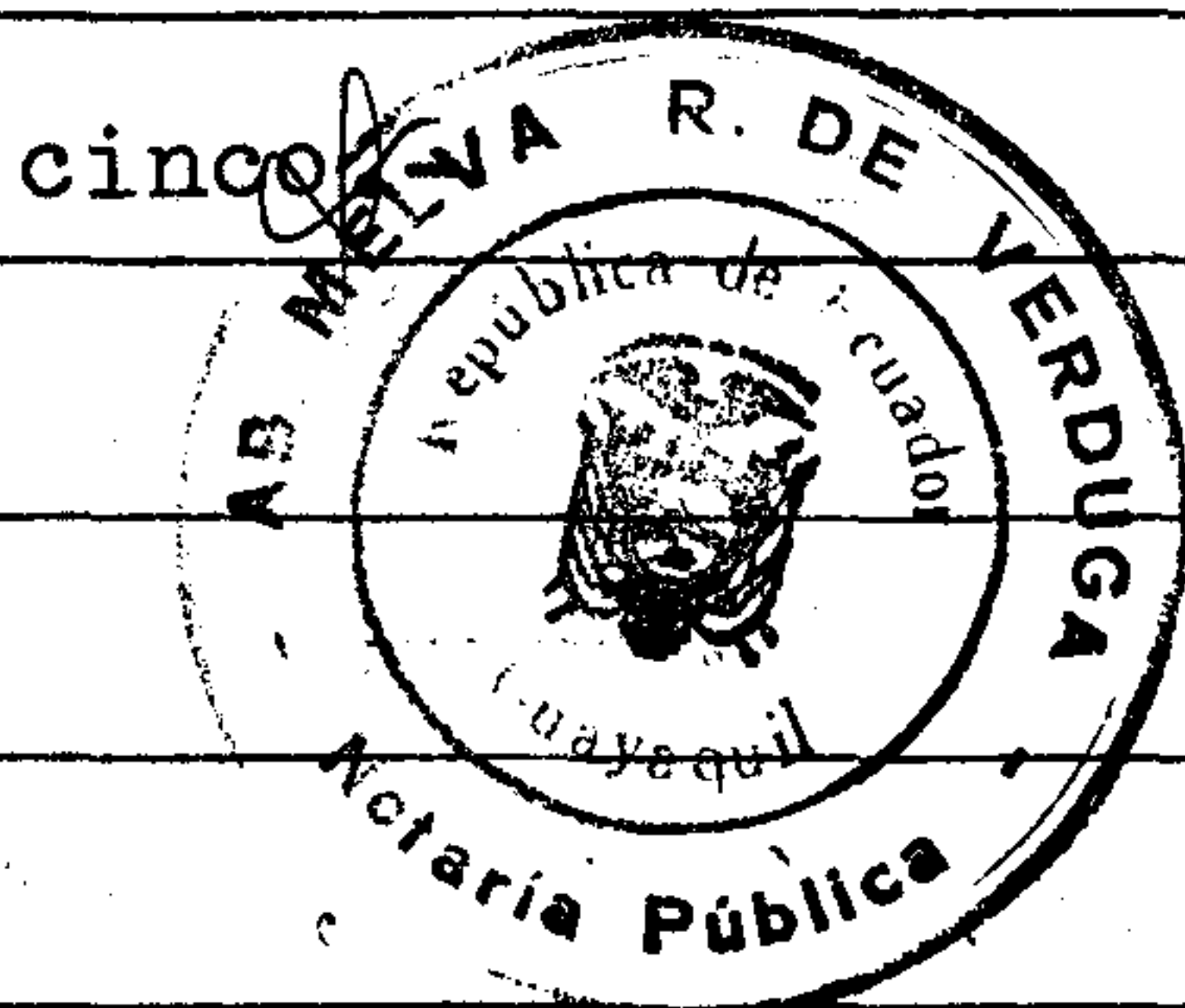
Cristobal E. Duran Borja
CRISTOBAL E. DURAN BORJA
C.C. N° 0906390562

C.T. N° 23755
C.V. 085-289

Melva Rodriguez de Verduga
AB, MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA
NOTARIO DECIMA SEXTA

Doy Fe, es conforme a su original que me -
otorgó ante mí, en fe de ello confiero éste TERCER

TESTIMONIO que sello, firmo y rubrico en Guayaquil,
a primero de Julio de mil novecientos ochenta y



Melva Rodriguez de Verduga
AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL

DOY FE: Que al margen de la matriz de escritura pú-
blica de fecha Junio 27 de 1985, he tomado nota de
la Resolución No. 85-2-2-1-01616 de fecha Agosto 7.

0010

BANCO CONTINENTAL



Nº 04847

GUAYAQUIL, 26 DE JUNIO DE 1985
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

CONSTRUCTORA DURBO C. LTDA.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
ING. CRISTOBAL ENRIQUE DURAN BORJA	\$ 17.500,00
ING. DAVID BORJA MERA	17.500,00
ABG. JULIO DURAN BORJA	17.500,00
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.

En consecuencia, el total de la aportación es de 52.500,00

SON: CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SUCRES 00/100
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Admi-
nistradores que hubieren sido designados por ésta, después que la
Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencio-
nada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa en-
trega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la corres-
pondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos
documentos.

EMILIO R. MELGARA S. A.
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

BANCO CONTINENTAL S. A.
[Firma]
VIGTOR SANCHEZ R.
FIRMA AUTORIZADA

F-59

GUAYAQUIL: Córdoba 811 Telf. Conm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONTIB-ED.
QUITO: Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Conm. 551 666 - Casilla 9327
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502



1 SEÑOR

2 JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

3 CIUDAD

JUN 26 1985

4 ING. CRISTOBAL ENRIQUE DURAN BORJA, con cédula de identidad # 090639056-2,

5 cédula tributaria # 106321, certificado de votación # 085-289, cédula pro-

6 fesional # 23755 y cédula de Licencia Final s/n, expedida en febrero 26 de

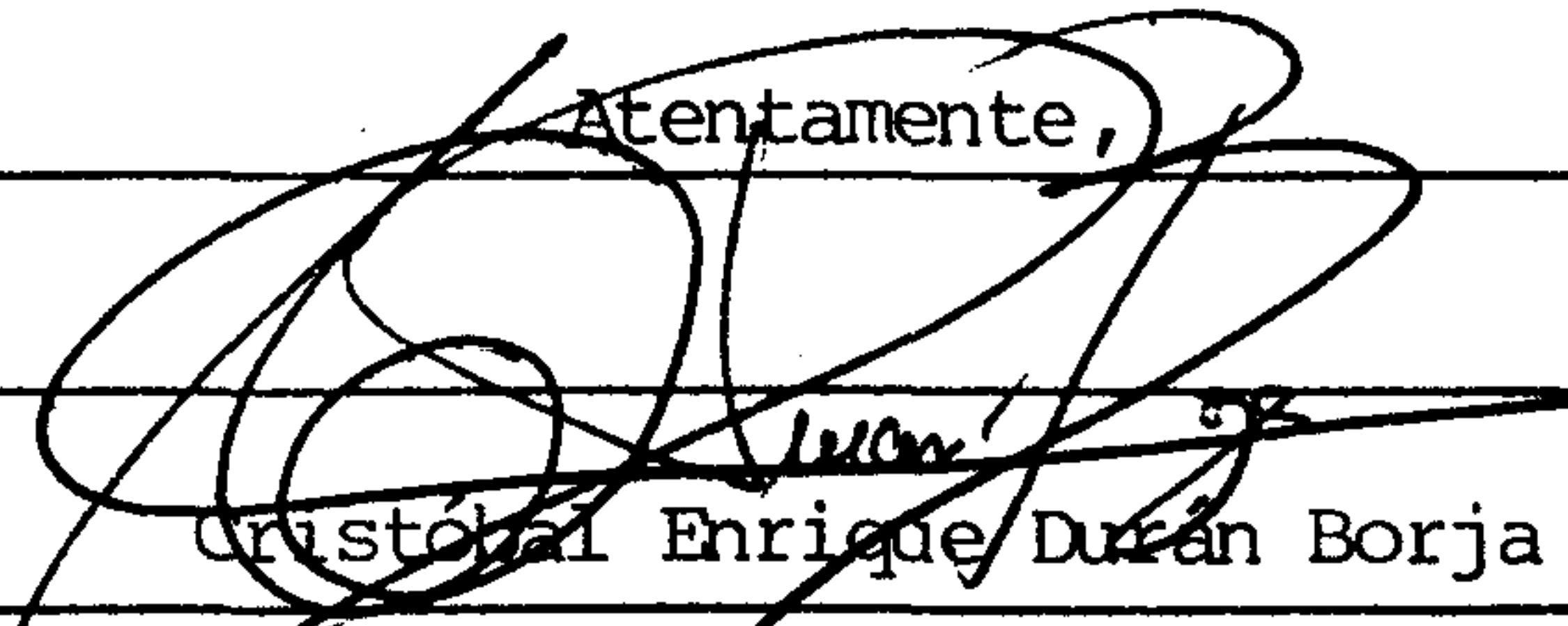
7 1980; de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en Guayaquil, solicito a

8 usted me conceda el certificado de no adeudar al fisco para trámite de cons-

9 titución de compañía de responsabilidad limitada.

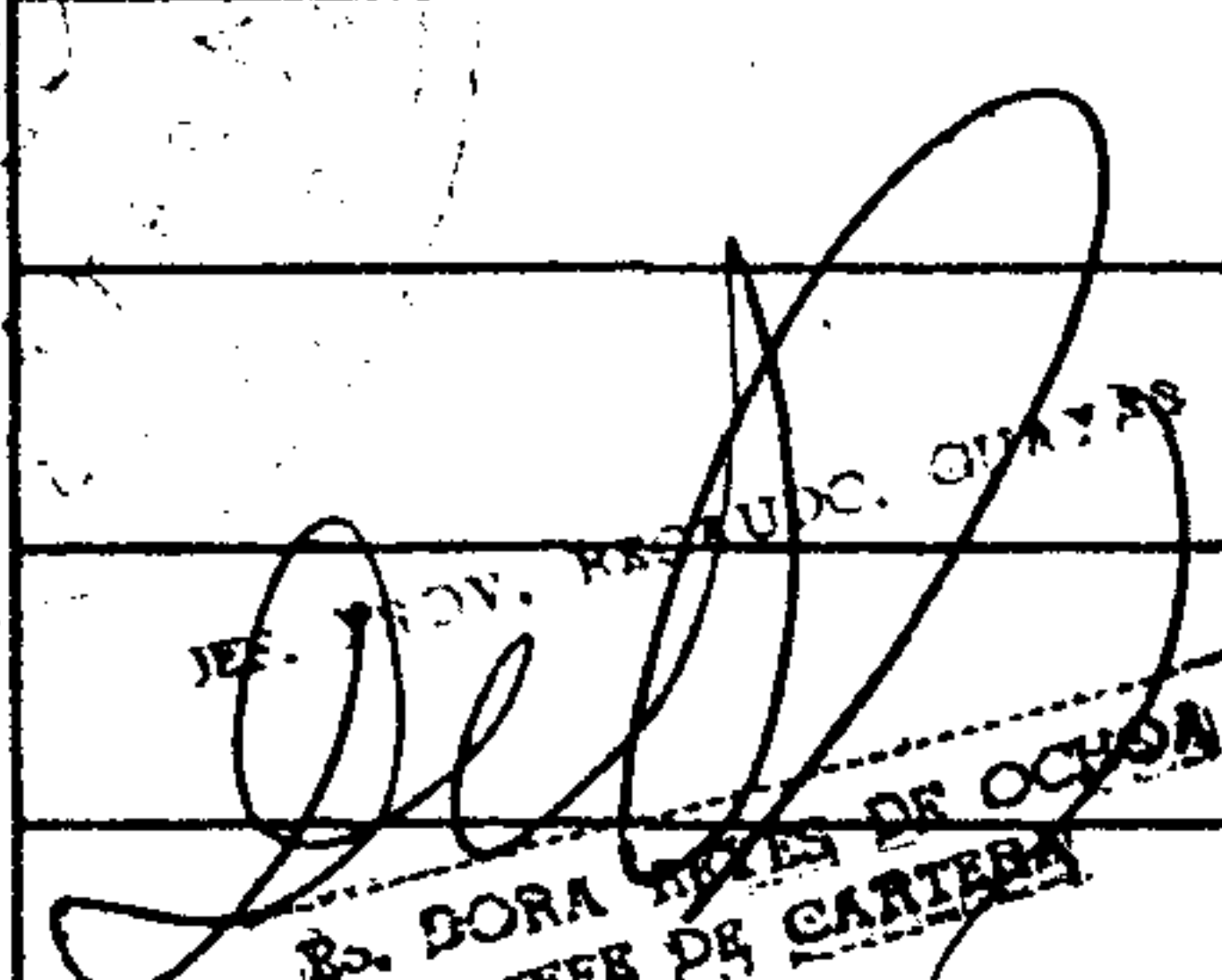
10 Guayaquil, junio 25 de 1985

11 Atentamente,

12 
13 Cristóbal Enrique Durán Borja

14 X Ingeniero Civil

JUN 26 1985

15 
16 JEF. PROV. RECAUD. GUAYAS

17 DORA REYES DE OCHOA
18 JEFE DE CARTERA

19 REPARTO DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

20 Econ. Mariana Soriano
21 JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Guayaquil, junio 25 de 1985

SEÑOR

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CIUDAD

ABG. JULIO DURAN BORJA, con cédula de identidad No. 09-02768464, cédula -
 tributaria No. 106320, certificado de votación No. 085-291, cédula profe-
 sional No. 23756 y cédula de Licencia Final s/n, expedida en enero 19 de -
 1988; de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Guayaquil,
 solicito a usted me conceda el certificado de no adeudar al fisco para trá-
 mite de constitución de compañía de responsabilidad limitada.

Atentamente,

Julio Durán Borja

Abogado

JUN 26 1985

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Econ. Mariano Arias Soriano
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Guayaquil, junio 25 de 1985

SEÑOR

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

JUN 26 1985

CIUDAD

DAVID BORJA MERA, con cédula de identidad No. 07-0107743-0 , cédula tribu-
taria No. 046128, certificado de votación No. 007-210, libreta militar -
No. 002GUA.JTA.07, cédula profesional No. 20718; de nacionalidad ecuatoria
na con domicilio en la ciudad de Guayaquil, solicito a usted se me conce-
da certificado de no adeudar al Fisco para trámite de constitución de com-
pañía de responsabilidad limitada.

Atentamente,

David Borja Mera

David Borja Mera

JUN 26 1985

Ingeniero Civil

X

[Signature]
JEFE PROV. RECAUD. GUAYAS
ECONOMISTA
Cartera

JEFE PROV. RECAUD. GUAYAS

JEFE PROV. RECAUD. GUAYAS
ECONOMISTA
Cartera

JEFE PROV. RECAUD. GUAYAS

Econ. Moricon? / rino Soriano
JEFE DE RECAUDACION GUAYAS

RECIBIDO

00145 15 34

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS.-

Ab. Julio Durán Borja, a nombre y representación de la compañía de res-

ponsabilidad limitada en formación "CONSTRUCTORA DURBO C. LTDA"; debida-

mente autorizado por los socios fundadores, a usted atentamente digo:

Acompaño ocho copias notariales de la escritura pública de constitución

de la compañía de responsabilidad limitada "CONSTRUCTORA DURBO C. LTDA.",

la misma que fuera otorgada ante la Notario Décima Sexta de Guayaquil se

ñora abogada Melba Rodríguez de Verduga, el día veintisiete de Junio de

mil novecientos ochenta y cinco. Escritura Pública que solicito se digne

otorgarle la aprobación correspondiente.-

Para tal efecto, se servirá ordenar que se inscriba dicha Escritura en

el Registro Mercantil de Guayaquil, que se publique el extracto de la mis

ma que deberá ser elaborado por el respectivo departamento; y, una vez se

haya cumplido con lo ordenado, se me devuelvan los testimonios que me co-

rrespondan con las respectivas certificaciones.-

Recibiré cualquier notificación en mi Casillero Judicial N° 274, situa-

do en la planta baja del Palacio de Justicia del Guayas o bien en mi estu

dio profesional ubicado en la planta baja del edificio "EL FORTIN", de

las calles Malecón Simón Bolívar y Padre Aguirre (esquina), de esta ciu-

dad de Guayaquil.-

Atentamente,

JULIO DURAN BORJA

REGISTRO No. 3.089

COLEGIO DE ABOGADOS
DEL GUAYAS

Ag. Estado Postal 29155 - 0000 Guayaquil - Ecuador

REGISTRO Nº R-J-969

Guayaquil, ³¹ de JULIO de 198⁵...

ING. ANTONIO BELTRAN VELAZQUEZ
GERENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
AUG 6 1985

0018

DJ-RL-85-345

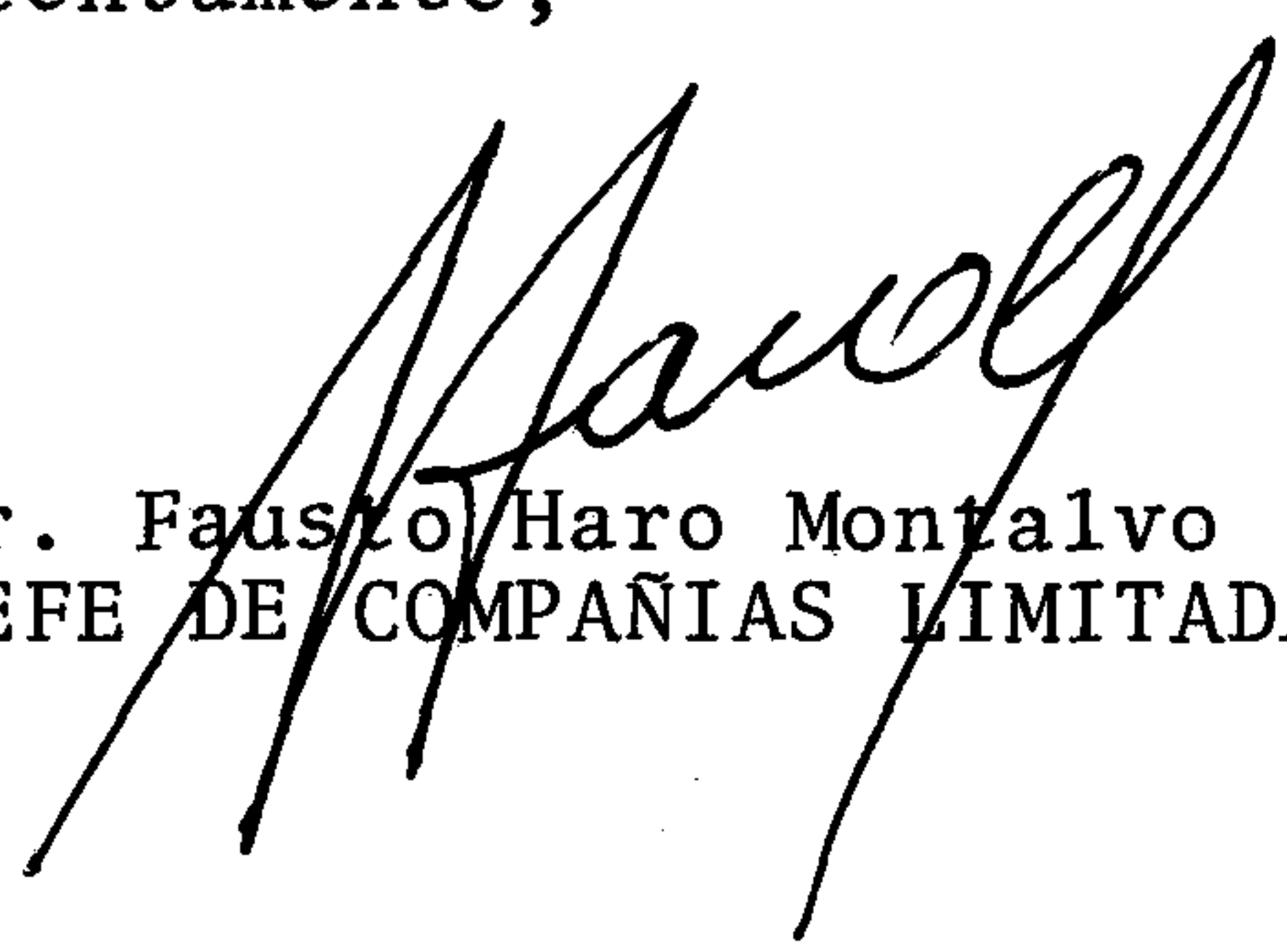
Guayaquil, 2 de agosto de 1985

Sr. Ab. Dn.
Xavier Amador Rendón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su Despacho.

Señor Intendente:

En el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Compañía "CONSTRUCTORA DURBO C. LTDA." se ha dado cumplimiento a los requisitos de ley por cuyo motivo opino se acceda a lo solicitado, por lo que le adjunto proyecto de Resolución.

Atentamente,



Dr. Fausto Haro Montalvo
JEFE DE COMPAÑIAS LIMITADAS

adem.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0325

SC -DA -SG- 85 .

9295

Guayaquil, septiembre 19 de 1985

Señor
GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1o. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía, "**CONSTRUCTORA DURBO C.LTDA.**"

Muy Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL

prs